



# **ESPACIO DE DIÁLOGO**

## **AFIP - ENTIDADES ADUANERAS**

#### **TEMAS OPERATIVOS**

## 1. Garantías motivo "MORA" y "MOVA" no aplicables:

Atento a que la Resolución General AFIP N.º 4339/2018 dejó sin efecto a la Resolución General N.º 1908/05 AFIP, norma por la cual se estableció que las destinaciones definitivas de importación para consumo cuyos valores FOB unitarios declarados sean inferiores al 95% de los valores criterio establecidos por DGA, el sistema ya no debería estar requiriendo las garantías de motivo "MORA" y "MOVA" destinadas a garantizar las diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías en aquellos casos en que el valor de importación de las mismas se encuentre por debajo del mencionado porcentaje, sin embargo se presenta esta situación.

#### Respuesta de AFIP

La Resolución General N.º 4339/2018 derogó la Resolución N.º 1908 y sus modificatorias. Sin embargo, como se menciona en sus considerandos, la Resolución General N.º 2133 se mantiene vigente, por lo que se mantiene vigente el proceso de constitución de garantías de aquellas destinaciones definitivas de importación para consumo cuyos valores declarados se encuentren por debajo de los valores criterio de carácter preventivo de importación. Este procedimiento, contempla 3 tipos de garantías:

- VACR: Mercaderías con valores declarados por debajo del 95% del valor criterio
- MOVA: Mercaderías con valores declarados por debajo del Valor Criterio pero por encima del 95% (para tratamiento automático)
- MORA: Mercaderías con valores declarados por debajo del Valor Criterio pero por encima del 95% (para tratamiento manual)

Estos tres motivos de garantía, ya desde la vigencia de la Resolución General N.º 4131, tienen el mismo tratamiento en cuanto a que se considerarán satisfactorias para el servicio aduanero aquellas garantías constituidas de acuerdo a lo establecido por la Resolución General N.º 3885, permitiendo el seguro de caución para el motivo VACR. Igualmente, de acuerdo a las necesidades de control, se mantienen los diferentes motivos de garantía.

2. Admisión por parte del Servicio Aduanero de errores formales en trámites afectados a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD):





La problemática surge en aquellos casos en los que se constatan discrepancias entre lo declarado en un trámite gestionado a través del TAD y lo registrado finalmente en el Despacho de Importación - debido a cambios en los datos reales de la mercadería -, y ante ello el funcionario actuante entiende que se trata de una infracción propia al Art. 954 del Código Aduanero.

Este caso debería entenderse como un error formal en la tramitación del certificado ya que el producto se encuentra debidamente inscripto ante el Organismo pertinente, por consiguiente la mercadería no debería ser considerada como "prohibida".

Luego, en el caso que el interesado aporte el certificado amparando el nuevo número de lote que surgió de la verificación, el área de contencioso podría re encuadrar la denuncia bajo el artículo en un 959 del CA.

Frente a ello, resultaría significativo determinar un lineamiento respecto a la interpretación del caso expuesto.

#### Respuesta de AFIP

Ante la ocurrencia de la situación planteada se considera que correspondería poner en conocimiento del interesado que el hecho en cuestión resultaría configurativo de una infracción aduanera, sin tipificar la misma, intimándolo a regularizar la situación en un plazo de 30 días.- Se está proyectando una instrucción al respecto.

#### 3. Manual Operativo de Aduana:

Resulta necesario que se publique un manual formal de Aduana en el que se incluyan todos aquellos temas operativos que no se encuentran reglamentados por normativa y que en la práctica pueden ser considerados desde varias perspectivas, tema que afecta en gran medida a la actividad de los Despachantes de Aduana, que día a día se encuentran expuestos a diferentes formas para operar una misma situación.

Por ejemplo, seria de utilidad contemplar temas operativos como: incumplimiento de funcionarios aduaneros en autorizar o detener un legajo dentro de las 72 hs permitidas, forma correcta en la que los funcionarios deben cargar documentos garantizados en el Sistema Malvina, plazos para trasladar cargas de un deposito a otro, entre otros.

## Respuesta de AFIP

No sería necesario armar un manual de aduana en el que se incluyan todos los temas operativos, ya que ante un tema puntual en el que haya diversidad de criterio o se le de diferente tratamiento operativo, el despachante de aduana puede hacer una consulta o presentación formal por escrito para ser derivada al área técnica o legal competente y así poder brindarle una respuesta a la situación planteada.





#### 4. Resolución N.º 50 de Ministerio de Hacienda

Eleva la tasa de interés resarcitorio por deudas aduaneras en el 4,5% (aprox.) mensual sobre dólares, siendo totalmente irrazonable y confiscatoria. Dado que el tema ya fue planteado y se dijo que elevarían la inquietud a quién correspondiera, consultamos si se hizo y cuál fue la respuesta.

#### Respuesta de AFIP

La tasa de interés que se menciona fue establecida mediante Resolución (MEyP) N.° 314/04, con su última modificación por medio de la Resolución (MH) N.° 50/19. La AFIP actúa como organismo de aplicación.

5. Imposibilidad y Bloqueo informático en el SIM para efectuar la puesta a bordo de contenedores de exportación que arriban a las Terminales Portuarias del Puerto de Buenos Aires, una vez vencido el plazo de cut off físico correspondiente

Los puntos operativos de las Terminales portuarias dependientes de la Aduana de Buenos Aires están, en forma recurrente, impidiendo y bloqueando en el SIM la puesta a bordo de contenedores de exportación cuando los mismos ingresan a la Terminal Portuaria una vez vencido el plazo del cut off físico asignado para su ingreso.

En las últimas dos reuniones del Espacio de Dialogo Aduanero, ante este planteo se anunció que se emitiría una instrucción interna de trabajo de manera de evitar que estos bloqueos se sigan generando ya que el arribo tardío a una Terminal Portuaria no supone una razón aduanera para impedir su puesta a bordo. Ello puede generar altísimos perjuicios al comercio exportador.

Proponemos la rápida emisión y publicación de la Instrucción que se emita para evitar estos bloqueos incensarios.

## Respuesta de AFIP

Se ha efectuado una reunión con representantes de CERA, CDA, líneas marítimas y el CDN, a fin de unificar criterios ante el aspecto planteado por CERA.

En resumen, acordamos trabajar sobre una alternativa consensuada, a instruir en todas las terminales, que además de permitir el ingreso tardío, posibilite a la aduana instrumentar con previsibilidad un adecuado ejercicio del control.

## 6. Rancho de aprovisionamiento.

Se solicita a la autoridad que se amplíe a los buques de carga los procesos aplicados a los buques de crucero. Entendemos que el programa ha resultado exitoso. Asimismo entendemos que





debería instaurarse un procedimiento o protocolo más sencillo en el aprovisionamiento por vía aérea.

## Respuesta de AFIP

Las operaciones de rancho se rigen por las Resoluciones de AFIP Nros. 1801 y 3548, y modificatoria, cuyo procedimiento es el adecuado.

Al margen de ello, del planteo expuesto no se alcanza a distinguir cual es la problemática actual con el aprovisionamiento de combustible (rancho) que amerite un modificación de los criterios vigentes.

## 7. Registro de Contenedores.

En la actualidad existe un registro que genera innumerables problemas por duplicidad de declaraciones. Entendemos que la Administración está avanzando en un proceso de automatización que es bienvenido. Por otro lado, queremos declarar que la participación de los funcionarios aduaneros en la evaluación técnica de las unidades solo produce extracostos a los operadores de comercio exterior, debido a intervenciones erróneas y rechazos injustificados de unidades (por tomar intervención en materia de seguridad de la navegación e industrial que son asignadas a otras instituciones). Por dicho motivo, se solicita dejar fuera de los proyectos toda verificación concerniente a seguridad de los contenedores y se limite al cómputo de la admisión temporaria que es el elemento propio de control aduanero.

## Respuesta de AFIP

Se ratifica que actualmente se está trabajando en la implementación de un nuevo proceso sistémico tendiente a simplificar y optimizar el registro de contenedores.

En cuanto a la participación de los funcionarios aduaneros en control de los mismos, dicha intervención se ciñe a los parámetros que atañen a cualquier mercadería; es decir su correcta introducción al territorio aduanero su permanencia al amparo del régimen de admisión temporal y el cumplimiento de los plazos otorgados. Asimismo, es facultad del servicio aduanero el control de todas aquellas cuestiones relacionadas con el comercio exterior que pudieran afectar al cumplimiento de las leyes, o a la salud y al medio ambiente. En ese orden de ideas, si bien la aduana no lleva a cabo análisis o evaluaciones de carácter técnico sobre los contenedores; debe intervenir ante circunstancias tales como falta de certificaciones, fechas de vencimiento operadas, daños o condición que impidan al contenedor cumplir con su finalidad, etc.

# 8. Validez de la firma en formato digital de los Certificados de Origen:

Según se establece, las áreas operativas aduaneras admitirán como válido, además de los certificados de origen con firma ológrafa, a los Certificados de Origen con firma digital





debidamente intervenidos por los consulados argentinos en la República Popular China emitidos bajo el Régimen de Origen No Preferencial, siempre que los mismos cumplan con el resto de los requisitos que impone la normativa, pero no así se da a lugar esta posibilidad al resto de los países. Por consiguiente, resultaría beneficioso que sea extendido dicho procedimiento al resto de los orígenes.

#### Respuesta de AFIP

El Articulo 13 de la Resolución General N.º 60/18 modificatoria de la 437/2007 en su punto j) establece que:

ARTÍCULO 13.- Sustituyese el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Formalidades del Certificado de Origen. No se exigirá formulario o formato especial predeterminado para los certificados de origen. Sin embargo, resultará necesario que, además de la declaración a que se refiere el artículo precedente, se exprese en forma clara y ordenada la siguiente información:

- a) Fabricante, productor final o exportador (nombre, domicilio, país, teléfono y correo electrónico).
- b) Denominación de la mercadería cuyo origen se certifica.
- c) Descripción de la mercadería cuyo origen se certifica.
- d) Puerto o lugar de embarque.
- e) Medios de transporte.
- f) Número de factura comercial correspondiente a las mercaderías cuyo origen se certifica.
- g) Cantidad y unidad de medida correspondiente.
- h) Importador en la REPÚBLICA ARGENTINA.
- i) Organismo o entidad certificante (nombre, domicilio, país, teléfono y correo electrónico de contacto); si fuera una entidad pública, nombre del organismo público del que depende; si fuera una entidad privada, fecha en la que fue autorizada a extender certificaciones de origen y nombre del organismo público habilitante.
- j) <u>Firma, aclaración y sello de quien certifica</u>.
- k) Lugar y fecha de emisión y de la correspondiente certificación."





Así mismo el Art 11 de la Resolución General N.º 141/2018 modificatoria de su similar 60/2018 establece que:

ARTÍCULO 11.- A los fines de lo previsto en el inciso j) del Artículo 14 de la Resolución № 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el Certificado de Origen podrá ser firmado y aclarado de forma ológrafa, digital o electrónica.

Desde el punto de vista jurídico, el argumento previamente planteado, también tiene sustento en el principio constitucional de que norma posterior deroga ley anterior. Asimismo, no debe dejar de perderse de vista que ésta última, es una norma interna (Disposición -AFIP- N° 446), que regula el procedimiento interno que deberán observar los agentes aduaneros en la emisión de los certificados de origen digital; a diferencia de la resolución general que tiene efectos jurídicos frente a los administrados. Es decir van dirigida diferentes sujetos.

## 9. Sanciones por documentar fuera de termino luego del levantamiento de rezago:

La Nota Externa ADBA N.º 1/2005 reglamenta que el desbloqueo de mercaderías en situación de rezago rige sólo por el término de cinco días hábiles y en caso de que el interesado no registre la destinación aduanera autorizada en dicho plazo, el título de transporte será bloqueado nuevamente.

Sin embargo, no se encuentra reglamentado cuál es la sanción aplicable al declarante que no cumpla con dicho requerimiento. De esta forma, se solicita la aclaración formal respecto de cual resultaría la pena aplicable al caso expuesto.

#### Respuesta de AFIP

La conducta descripta se encuentra sancionada en la última parte de la Nota Externa DI ADBA N.° 1/2005. No obstante no se comparte la tipificación de la conducta en el inc. a) del art. 994 del Código Aduanero, por lo que se propondrá su reemplazo normativo.

10. Resolución General N.º AFIP 3577/14 Régimen de Percepción en el Impuesto a las Ganancias para exportaciones a destinos físicos distintos de los países/jurisdicciones de los sujetos del exterior a los que se facturan.

Si bien en la reunión de Espacio de Dialogo celebrada el 15/03/18 se incorporó este punto y la AFIP expresó la respuesta que en la práctica estaba analizando respecto, por ejemplo, al tratamiento de las consignaciones, la CERA pidió en esa reunión que se volviera a analizar el criterio, por considerar que no se había comprendido el concepto y la normativa vigente sobre consignaciones y en consecuencia, no se había comprendido la propuesta.





Reiteramos la Resolución General N.º 3577/14 equivoca el tratamiento de los envíos en consignación (Exige la percepción una vez oficializado el envío "ES01" en lugar de exigirlo a partir de su ingreso en el SIM, "EC07").

Consideramos importante la profundización del tema por parte de la DGA/AFIP.

**Alícuotas:** 0,50 % s/ valor imponible para liquidación de tributos aduaneros. 0,50 % + 1,50 cuando se facture a sujetos domiciliados/ubicados etc. en países o similares No cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.

Algunos de los aspectos objetables que motivaron pedidos de la CERA de derogación/suspensión inmediata.

## Aspectos no solucionados:

- ✓ Equivoca el tratamiento de los envíos en consignación (Exige la percepción una vez oficializado el envío ES01 en lugar de exigirlo a partir de su ingreso en el SIM, EC07-)
- ✓ Se aplica a exportaciones de cooperativas que están expresamente exentas por la ley.
- ✓ Contribuyentes alcanzados no pueden oponer certificado de exclusión previsto en la Resolución General N.º 830/2000 y sus mod. y compl. Tampoco es computable en la determinación de los anticipos del IG.

### Respuesta de AFIP

La solución al planteo fue incluida en el proyecto de Resolución General que se encuentra en la órbita de trabajo del Organismo, en una etapa altamente avanzada.

# 11.Cobro de reintegros.

Si bien la operatoria del cobro de los reintegros de exportación está bastante más normalizada que en otras épocas, aún persiste un bloqueo "OTROS", sin una definición clara, sobre el cual entendemos su desbloqueo es de carácter manual y en donde no contamos con un interlocutor válido que colabore para destrabarlos. En muchos casos, es la misma Aduana de registro, pero todo el procedimiento es muy poco claro y complica mucho la operatoria de las empresas.

# Respuesta de AFIP

Se resolvió el levantamiento de los bloqueos motivo OTRO, para que los mismos, en caso de corresponder, sean reemplazados por otros bloqueos que identifiquen de manera exacta el motivo del bloqueo del reintegro. Desde el 01/04/19 fueron levantados los bloqueos motivo OTRO de las destinaciones exportación.

12. No se generan Liquidación Manual (LMAN) para las destinaciones "EC07":





El sistema no se encuentra generando las LMAN "LADA" o "D793" para los Subregímenes EC07 (Régimen de Envíos en Consignación); EC08 (Régimen de Envíos con Precios Revisables) y EC09 (Régimen de exportación para consumo de minerales y sus concentrados) correspondientes al pago derechos de exportación establecidos por Dto. PEN N.° 793/2018 y N.° 865/2018.

Con el fin de cumplir su obligación los interesados intentan generar la liquidación aduanera motivo "PDPE" (Pago Dentro del Plazo de Espera) la cual fue creada para solucionar circunstancias excepcionales como esta, pero el sistema emite el mensaje de error "30709 - PDPE no puede pagar DE de Env. En Consig./Precios Revis./Concent.Miner.".

Por lo expuesto, solicitamos tener en consideración estos puntos para que la liquidaciones motivo "LADA" o "D793" puedan ser generadas automáticamente para los subregímenes EC07; EC08 y EC09 y no se cobren intereses a los exportadores que quienes quisieron cumplir con su obligación de pago no lo pudieron hacer por esta inconsistencia sistémica.

#### Respuesta de AFIP

Se está trabajando en la homologación del proceso que va a generar en forma automática las liquidaciones parta los subregímenes EC07, EC08 y EC09.

Con respecto a los pagos del derecho adicional en los envíos de precios revisables y concentrados de minerales, se ha detectado que, en la gran mayoría de los casos, los exportadores o los despachantes generan por el respectivo servicio de autodeclaración, una LMAN motivo OTRO, por el monto y concepto correspondiente y la pagan a fin de evitar futuros reclamos.

Por lo tanto, en lo que respecta a los envíos en consignación, se estima y sugiere que se proceda de la misma manera, para lo cual deberán generar una LMAN, motivo OTRO por cada ECO7, pagando el total adeudado entre capital (concepto 026, 038 ó 039) y accesorios (concepto 021). Una vez ejecutado el proceso con la generación automática de las LMAN, deberán abonarse únicamente las que genere el SIM.

# 13. Autoliquidación de derechos de exportación del Art. 2° del Decreto 793, y su modificatorio, el Decreto 865/18:

En las Aduanas del Interior está habiendo una controversia sobre como declarar en el Sistema Informático Malvina (SIM), a nivel ítem, los derechos de exportación del Art. 2° del Decreto 793, y su modificatorio, el Decreto 865/18, en los casos de autoliquidación por precio oficial.

Algunos Despachantes de Aduana declaran como porcentaje un "\*" para el código 038 o 039 y en el campo siguiente se coloca como valor imponible el monto total a pagar en dólares (cálculo, \$3 o \$4 por cada dólar del Valor Imponible (precio oficial)) y dividido por el tipo de cambio correspondiente.





Ante este tipo de situación, se ha declarado en el dorso del Formulario OM la forma de declaración por imposibilidad del sistema.

En aduanas como por ejemplo Irigoyen, la aduana solicita que se declare un porcentaje y en valor imponible se debería declarar el Precio Oficial.

De esta forma se presenta dos diferencias:

- 1) No siempre se podrá declarar el mismo porcentaje
- 2) Crea una diferencia con respecto de aplicar los 3 o 4 pesos por los dólares del valor oficial.

#### Respuesta de AFIP

Se destaca que el sistema permite tanto la declaración (más usual), donde se declara un asterisco (\*) en el campo Porcentaje, de forma tal que el sistema replique valor de lo declarado como Base Imponible en el campo Importe, como también permite la declaración alternativa que se plantea, es decir, que en el campo Porcentaje, incorporando el valor calculado del porcentual a aplicar (considerando para ello también, el tipo de cambio correspondiente) y en la Base Imponible el valor del Precio Oficial.

Por lo expuesto, si bien el importe a liquidar es el correcto (por cualquiera de las formas de declaración), es opinión de esta instancia que no debería declararse un valor en el campo porcentaje (el cual además de no ser siempre el mismo, no reflejaría el cálculo establecido por la norma, siendo éste un límite de 3 o 4 pesos por dólar, dependiendo de la mercadería declarada), y declarando en su lugar el asterisco (\*).

#### **TEMAS DE INTERPRETACIÓN**

# 14. Valores Criterio - Se dejó sin efecto la Resolución General N.º 1908:

Por medio de la Resolución General AFIP N.° 4339/2018, se dispuso dejar sin efecto a partir del 03/12/18 la Resolución General AFIP N.° 1908, que preveía la aplicación de alícuotas de percepciones diferenciales, para las operaciones cuyos valores FOB unitarios declarados, fuesen inferiores al 95% del valor criterio determinado por DGA.

Sin embargo, dicha norma no modifica, ni deroga la Resolución General N.º 2281, la cual aplica una alícuota diferencial del 7% o del 11% de Impuesto a las Ganancias, según el caso, para aquellas mercaderías que se importaren a consumo con un valor FOB unitario inferior al 95% del valor criterio determinado por DGA.

Asimismo, estableció que esas operaciones no gozarían de las ventajas impositivas GANANEXIMICION y GANEXIREGPROMOC. A raíz de ello, resulta primordial emitir una





aclaración respecto de la aplicación, o no, de la alícuota diferencial del 7% de la percepción del impuesto a las ganancias en aquellos casos en que el valor FOB unitario declarado en las destinaciones de importación definitivas fuera inferior al 95% del valor criterio, como así también, se esclarezca si se podrían aplicar las ventajas impositivas para esos casos.

#### Respuesta de AFIP

Se elevó el proyecto de modificación de la Resolución General N.º 2281/2007, entendiendo que el espíritu de la Resolución General N.º 4339/2018, respecto de la eliminación de las restricciones en el ejercicio de determinados beneficios tributarios y el incremento de las alícuotas de percepción diferenciales, debería ser extensivo al Impuesto a las Ganancias.

## 15. Declaración Waiver – Mensaje SIM incorrecto:

En aquellas destinaciones de exportación de cargas que se declaren vía marítima o se declaren vía terrestre pero se transborden vía marítima (cargas que egresen del país vía marítima) el Sistema Malvina (SIM) determina la declaración de Waiver, correspondiendo o no presentar el pertinente certificado de excepción.

A nivel presupuesto general del SIM se emite el mensaje "A modo de declaración jurada, debe expresar su conformidad respecto a que la operación en cuestión cuenta con la autorización emitida por la Subsecretaría De Puertos Y Vías Navegables, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en el artículo 6to. de la Ley 20447".

El mismo resulta erróneo, ya que por aplicación del art. 6° de la ley debería ser realizada a los armadores o empresas armadoras argentinos y extranjeros.

## Respuesta de AFIP

El mensaje se ha realizado de acuerdo a los términos requeridos por la SSPyVN. Se trasladará la inquietud a la SSPyVN para que analice el requerimiento en tanto resulta ser la autoridad de aplicación. Debería efectuarse el planteo formal ante la DGA.

## **TEMAS INFORMÁTICOS**

# 16.Imposibilidad de realizar Post-libramiento al garantizar Certificado de Origen:

Se solicita que se confirme formalmente los pasos a seguir para la presentación de los certificados de origen a fines estadísticos garantizados, debido a que hoy en día, el sistema no los refleja como "Documentos a presentar" lo que impide la presentación de dicho documento a través de una Multinota Electrónica con el motivo "Presentaciones de Documentos Post Libramiento" (Ej.: PA NCM 6102.30.00.214; 6104.63.00.110; etc.).





## Respuesta de AFIP

Con motivo de la Resolución N.º 60/18 se adecuo el SIM en el sentido que cuando se garantice la falta transitoria del Certificado de Origen el SIM (únicamente para textil y calzado, ya que el resto hoy se presenta declaración jurada suscripta por el importador) no lo solicite en forma obligatoria y el usuario debe indicar en el campo Documentación Complementaria "se garantiza".

En tal sentido, cuando se opta por la garantía transitoria del Documento, el SIM no exigiría tal documento ya que no corresponde su presencia. En virtud de tal adecuación nos percatamos que el SIM al no solicitar tal documento impedía su digitalización posterior. Tal error fue revisado y se creó el Documento CERTORIGTEXTGTIA que permite garantizar tal documento en forma transitoria y digitalizarse posteriormente.

## 17. Operador Económico Autorizado

El alcance de los requisitos que deben cumplir las compañías que quieran certificar como OEA. Por ejemplo, conocimiento respecto de los socios comerciales, esto es los proveedores de comercio exterior ¿Alcanza con presentar los contratos que la compañía tenga con los proveedores de comercio exterior, como ser transportistas, despachantes, marítimas, etc. o será necesario tener un mayor conocimiento de los proveedores? En este último caso, ¿qué más será necesario para cumplir con los requisitos asociados a los socios comerciales?

Otro requisito respecto del cual no se conoce el alcance es el tema de los manuales de procedimiento de las empresas. Aquí la pregunta sería ¿Qué tipo de manual espera recibir la Aduana para cumplir con este requisito? ¿hace falta que las compañías elaboren un manual específico para ser presentado ante Aduana?

## Respuesta de AFIP

Con respecto a los Socios Comerciales:

Proceso de selección y verificación de los socios comerciales (fabricantes, proveedores, clientes, transportistas, despachante, agente de transporte aduanero, depósitos, navieras, etc.) nacionales y extranjeros.

Deberá contar con un Manual de procedimiento con criterios de selección, evaluación, seguimiento y desvinculación de los socios comerciales. Por escrito, documentado y comprobable.

Deberá llevar un legajo individual y actualizado, de los documentos que comprueben la existencia legal de cada uno de los socios comerciales, documento de identidad, trayectoria comercial, antecedentes penales, habilitaciones, inscripción fiscal, inscripción en terceros organismos, situación financiera, etc.





Descripción en el contrato de servicio de las medidas de seguridad que se le solicitará al socio comercial y condiciones esperadas por el OEA para ese servicio (rutas preestablecidas, standards de seguridad, idoneidad del transportista en el manejo de la carga, registros de reparaciones y de mantenimiento de las unidades por parte del transportista).

Deberá designar a un Responsable de área, que verifique el cumplimiento de los procedimientos, con indicadores de gestión, que evalúen cantidad y tipo de incidentes, reporte de los mismos, medidas preventivas y correctivas a aplicar.

Detalle de las medidas de seguridad que se establecen con los socios para la integridad de la cadena logística. Llevar registro de los contratos/convenios donde especifique las medidas a implementar con sus socios comerciales para garantizar la seguridad de la cadena logística internacional. Establecer penalidades, procedimientos en caso de incumplimiento y plan de acción de medidas correctivas frente a vulnerabilidades encontradas. Identificación y seguimiento de los socios críticos.

Deberá establecer con sus socios comerciales los criterios de seguridad en la evaluación, selección y seguimiento de los tercerizados o subcontratados con los que ellos trabajen y que afecten al operador. El proceso deberá ser documentado y comprobable. Registrar las visitas a los socios comerciales para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad que hayan convenido, dejando sentado la evaluación y plan de acción.

Intercambio y registro de información de incidencias, o situaciones de riesgo de la carga.

Debe haber un Responsable de registrar los datos y de la comunicación con el agente aduanero o autoridades policiales/judiciales. Realizar capacitaciones periódicas en materia de seguridad, las cuales incluya manual de procedimientos y auditorias de cumplimiento.

Control sobre las declaraciones y la verificación de cargas. Tramitar certificaciones de seguridad.

Lista de socios comerciales autorizados que se encuentren acreditados como Operador

Económico u otro programa de seguridad en el país o en el extranjero.

Acreditar la certificación y corroborar si existe ARM con el país del socio comercial proveedor de bienes o servicios.

Las compañías deben preparar un <u>manual específico de los procedimientos de seguridad OEA</u>, puede estar dentro del Sistema de Gestión integral, pero necesitamos diferenciarlo

Para ver como confeccionar un manual, pueden acceder a las notas explicativas del micrositio OEA de AFIP o pedir una reunión al departamento OEA.





# 18. Modificación de ciertos aspectos operativos de la Información Anticipada del Manifiesto Resolución General N.º 4278

Centro de Navegación ha solicitado la modificación de ciertos aspectos operativos de la Información Anticipada del Manifiesto Resolución General N.º 4278 (Nota 06/2019 del Centro de Navegación). En dicha nota se han solicitado adecuación de procedimientos de corrección y cambio en los horarios operativos de generación de las declaraciones. La actual operativa imposibilita la corrección de la información desconsolidada, requiere la utilización de recursos humanos en horarios y días inhábiles y exiguos plazos de corrección luego de generado el Manifiesto de carga de importación. Se plantea un seguimiento de estos temas.

## Respuesta de AFIP

Se resuelve con la posibilidad de generar el MANI a demanda. Se está trabajando en la adecuación normativa actualmente.

# 19. Ratificación de la titularidad de la mercadería para cargas arribadas antes de la vigencia de Resolución General N.º 4278/2018:

A partir del 27/08/2018 se comenzó a aplicar la primera etapa de implementación de la Resolución General AFIP N.º 4278/2018 la cual, entre otras cosas, establece la obligatoriedad de la ratificación de la titularidad de la mercadería por parte del importador cuando se realiza una venta en zona primaria aduanera.

En lo que a ello respecta, nos han llegado diferentes casos de mercadería arribada a zona primaria, con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma anteriormente citada, donde se solicita la ratificación cuando el título no se puede ratificar debido a que no aparece en el servicio interactivo de AFIP denominado "Ratificación de la Titularidad de la Mercadería".

## Respuesta de AFIP

El sistema está controlando que la fecha sea posterior al 27/08/2018 (el sistema fue corregido) para solicitar ratificación de consignatario en general y en especial en el caso de la transferencia. Se compara contra la fecha de alta del viaje correspondiente al MANI donde se encuentra declarado el titulo transporte. Si la fecha del alta del viaje es posterior al 27/08/2018 pide ratificar antes de transferir.

En caso que les haya sucedido lo contrario, por favor remitir casos puntuales para analizar. Los casos a analizar se deben reportar mediante la generación un ticket a través de la página de AFIP en el cual indiquen de manera detallada el error e incluyan dos o tres títulos en los que tienen este problema. La necesidad del ticket es porque el sistema para acceder a los datos de producción -a los fines de poder hacer un análisis- nos lo exige de manera obligatoria.





### **MIEMBROS PARTICIPANTES**

#### **Externos:**

- CERA Cámara de Exportadores de la Republica Argentina.
- CAC Cámara Argentina de Comercio.
- CAME Confederación Argentina de la Mediana Empresa.
- CDA-Centro de Despachantes de Aduanas
- FECACERA Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina
- AAACI Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional
- CADEFIP Cámara de Depósitos Fiscales Privados
- CDN Centro de Navegación
- CGCE Rosario Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario
- CPCE Santa Fe Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe
- FISFE Federacion Industrial de Santa Fe

<u>AFIP:</u> Carolina Caironi Corral (DG ADUA); Lucas Rodriguez (DG ADUA); Graciela Morales Lezica (SDG OAI); Hector Gustavo Fadda (DI RAHI); Juan Jose Lionello (DI RAHI); Alejandra Zingale (DI RAHI); Francisco Lopez (AD SALO); Osvaldo Trossero (DI RAHI); Mario Giachello (DI RAHI); Hugo Capellino (AD DIAM); Pablo Yasky (DI TECN); Carlos Rodriguez (DI PNPA); Gonzalo Checcacci (DI PNSC); Constanza Chiapperi (DE EVAS); Vanina Palumbo (DI CEOA); Gisela Gonzalez Tesi (DI CEOA).

Ciudad de Rosario, 25 de Abril de 2019.-